

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, profirió fallo de tutela de fecha septiembre 23 del 2021 en el que nos ordena en el término de 48 horas proceder a imprimir el trámite correspondiente a la objeción al dictamen pericial presentada por la ANI dentro de este proceso. SIRVASE PROVEER.

Soledad, 28 de septiembre de 2021

LA SECRETARIA,

MARIA FERNANDA REYES R.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD. SOLEDAD, OCTUBRE OCHO (8) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- RAD. NO. 00031-2014.-

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, profirió fallo de tutela de fecha septiembre 23 del 2021, dentro del radicado T-0639-21, en el cual nos ordena lo siguiente:

“SEGUNDO: En consecuencia, se ordena al Dr. JULIAN GUERRERO CORREA, JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a imprimir el trámite correspondiente a la objeción al dictamen pericial presentada por la parte demandante AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, dentro del proceso a que se contrae esta acción.” (Subrayas fuera de texto original)

Así las cosas, este Despacho procederá a darle cumplimiento a lo dispuesto en el fallo de tutela citado, teniendo en cuenta que la ordena va dirigida a que se le imprima el trámite correspondiente a la objeción que la parte demandante ANI presentara contra el dictamen pericial presentado en la actuación por el auxiliar de la justicia ALVARO ARIZA TOVAR.

Revisando el proceso, se tienen como antecedentes las siguientes actuaciones:

El 02 de julio de 2019, el despacho nombra como perito al señor ALVARO ARIZA TOVAR, para la práctica del avalúo pericial del bien inmueble objeto de la expropiación.-

El 17 de enero de 2020, el perito presenta el avalúo solicitado en relación con el predio objeto de la expropiación.-

Por auto de fecha 04 de marzo de 2020, el juzgado accede a la aclaración y complementación del dictamen pericial, solicitada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI. Así mismo, se requiere al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI IGAC para que designara un perito adscrito a dicha entidad a fin de que practique el avalúo del bien objeto de expropiación y estime la indemnización de perjuicios de que trata el artículo 456 del Código de Procedimiento Civil.

El 16 de diciembre de 2020, se requiere por segunda vez al perito para que aclare su dictamen y se requiere otra vez al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI, para que designe perito adscrito a esa entidad que practique el avalúo encomendado. El oficio al IGAC solo fue remitido por la Secretaría de este juzgado a dicha entidad el 14 de septiembre del 2021, sin recibirse respuesta hasta el momento.

El 14 de enero de 2021, el perito ALVARO ARIZA presenta la aclaración y complementación del dictamen.

El 9 de febrero de 2021, se hace la fijación en lista, por medio de la cual se da traslado a las partes de la aclaración y complementación del dictamen presentado por el Perito designado.-

El 12 de febrero de 2021, la parte demandante ANI, presenta objeción por error grave el dictamen realizado por el Perito ALVARO ARIZA, objeción está a la cual el fallo de tutela ordena imprimirle el trámite correspondiente.

Con respecto al trámite que debe darse a la objeción al dictamen pericial realizado por el perito ALVARO ARIZA, y que es la orden dada en el fallo de tutela citado, el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por la fecha de inicio del presente proceso, señala:

- 1.- Del dictamen se correrá traslado a las partes por tres días durante los cuales podrán pedir que se complemente o aclare, u objetarlo por error grave.*
- 2. Si lo considera procedente, el juez accederá a la solicitud de aclaración o adición del dictamen, y fijará a los peritos un término prudencial para ello, que no podrá exceder de diez días.*
- 3. Si durante el traslado se pide complementación o aclaración del dictamen, y además se le objeta, no se dará curso a la objeción sino después de producidas aquéllas, si fueren ordenadas.*
- 4. De la aclaración o complementación se dará traslado a las partes por tres días, durante los cuales podrán objetar el dictamen, por error grave que haya sido determinante de las conclusiones a que hubieren llegado los peritos o porque el error se haya originado en éstas.*
- 5. En el escrito de objeción se precisará el error y se pedirán las pruebas para demostrarlo. De aquél se dará traslado a las demás partes en la forma indicada en el artículo 108, por tres días, dentro de los cuales podrán éstas pedir pruebas. El juez decretará las que considere necesarias para resolver sobre la existencia del error, y concederá el término de diez días para practicarlas. El dictamen rendido como prueba de las objeciones no es objetable, pero dentro del término del traslado las partes podrán pedir que se complemente o aclare.*
- 6. La objeción se decidirá en la sentencia o en el auto que resuelva el incidente dentro del cual se practicó el dictamen, salvo que la ley disponga otra cosa; el juez podrá acoger como definitivo el practicado para probar la objeción o decretar de oficio uno nuevo con distintos peritos, que será inobjetable, pero del cual se dará traslado para que las partes puedan pedir que se complemente o aclare.*
- 7. Las partes podrán asesorarse de expertos, cuyos informes serán tenidos en cuenta por el juez, como alegaciones de ellas.*
(Subrayas fuera de texto original)

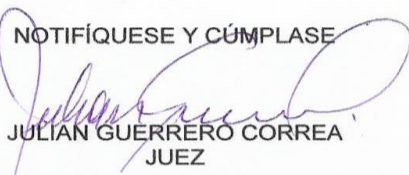
De la norma en cita, refulge la facultad de objeción que tenía la ANI contra el dictamen presentado por el perito ALVARO ARIZA, y el trámite que se debe dar al mismo, debiendo darse traslado de dicha objeción por el termino de tres (3) días a la contraparte, por medio de fijación en lista, lo cual se observa fue cumplido mediante fijación en lista No. 2 realizada el 25 de febrero del 2021, para resolver la existencia o no del error por el cual se presenta la objeción se reiterara al IGAC lo dispuesto en auto de fecha diciembre 16 del 2020 y comunicado por oficio de septiembre 14 del 2021, y se le ordenara además que en el término de tres (3) días nos remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para que determinen el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar, ello en aplicación del artículo 23 de la ley 1682 de 2013, norma que señala de manera expresa que dicho avalúo debe ser realizado por el IGAC, en concordancia con lo señalado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en fallo de tutela del 5 de agosto del 2019 con Rad. No. 1101-02-03-000-2019-02379-00 M.P. ARIEL SALAZAR RAMIREZ.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En cumplimiento al fallo de tutela de fecha 23 de septiembre del 2021 proferido por la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla con rad. 0639-21, se encuentra fijada en lista desde el 25 de febrero del 2021 la objeción al dictamen pericial elaborado por el perito ALVARO ARIZA TOVAR, en traslado por tres (3) días a la parte demandada, y para resolver la existencia o no del error por el cual se presenta la objeción se reiterara al IGAC lo dispuesto en auto de fecha diciembre 16 del 2020 y comunicado por oficio de septiembre 14 del 2021, y se le ordenara además que en el término de tres (3) días nos remita el listado nacional vigente actualizado de los peritos adscritos a esa institución categoría Inmuebles Urbanos, Inmuebles Rurales, Inmuebles Especiales, que rindan experticia en procesos de expropiación judicial, para proceder a asignar de dicha lista un profesional que practique experticia, a costas de la parte demandante, que determine las medidas y linderos, así como el valor de la franja de terreno expropiada y la indemnización a favor de los demandados, si a ello hubiere lugar.

Envíese copia de esta providencia y de la fijación en lista No. 2 de fecha febrero 25 del 2021 a la sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para acreditar el cumplimiento del fallo de tutela citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL